



RESOLUCION DIRECTORAL N° 429-2024-GR-LL-GRDS-DRS-RIS-SC/DE.

Huamachuco, 16 de agosto del 2024.

Visto: El Proveído de la Dirección Ejecutiva Institucional, que contiene el Oficio N° 2032-2024-/GRLL-GRS-RISSC/ZSHALP-HALP., de fecha 14 de agosto del 2024, emitido por el Director del Hospital Leoncio Prado y el Oficio N° 125-2024-GR-LL-GRDS-DRS-S-C-SBS-HLP, de fecha 14 de agosto del 2024, emitido por la el Jefe de Servicio de Sangre, mediante el cual se solicita la Resolución Directoral de Manuales elaborados en el Servicio de Sangre: "Plan de Mejora Continua del Banco de Sangre Tipo I A del Hospital Leoncio Prado Huamachuco, de la Unidad Ejecutora 406 Salud de Sánchez Carrión 2024", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la **Ley General de Salud N° 26842**, el Estado promueve las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, por ello el financiamiento del Estado se oriente preferentemente a las acciones de salud pública, y a subsidiar total o parcialmente la atención médica a las poblaciones de menores recursos, que no gocen de cobertura de otro régimen de prestaciones de salud, público o privado;

Que, el artículo 9° de la **Ley N° 26454, Ley que "Declara de Orden Público e Internacional la Obtención, Conservación, Transfusión y Suministro de Sangre Humana"** señala que, la donación de sangre humana, es un acto voluntario y gratuito, realizado con fines terapéuticos o de investigación científica. Queda prohibido el lucro con sangre humana;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 03-5-AS, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 26454**, Reglamento que regula las actividades de obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana, sus componentes y derivados, así como los aspectos de supervisión fiscalización y monitoreo de las mencionadas actividades; con el fin de proporcionar sangre segura, en calidad y cantidad necesaria;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 017-2022-SA**, Decreto Supremo que tiene por objeto modificar el Reglamento de la **Ley N° 26454, Ley que declara de Orden Público e Interés Nacional la obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana**, aprobado por Decreto Supremo N° 003-95-SA y su modificatoria;

Que, mediante **Resolución Ministerial N° 614-2004/MINSA, se aprobó la Norma técnica N° 012-MINSA/DGSP-V.01, Criterios de Calidad de PROHAHEBAS**, disponer que los centros de Hemoterapia y Banco de Sangre recolectan, almacenan, procesan y disminuyen la sangre humana con el propósito de transfundirla, de acuerdo al nivel de complejidad por lo que los criterios de calidad deben ser aplicados esperando el tipo de funciones y actividades asignadas por el Programa Nacional de Hemoterapia y Banco de Sangre para cada tipo de establecimientos;

Que, el inciso b) artículo 37° del **Reglamento establecimiento de salud, aprobada por Decreto Supremo N° 013-2006-SA**, señala que el Director Médico de los establecimientos de salud debe asegurar la calidad de los servicios prestados, a través de la implementación y funcionamiento del sistema para el mejoramiento continuo de la calidad de atención y la estandarización de los procedimientos de la atención en salud;

Que, mediante **Resolución Ministerial N° 1191-2006/MINSA, se aprueba la Directiva Sanitaria N° 011-MINSA/DGSP-V.01 "Directiva sanitaria Requisitos Mínimos para la Obtención de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento de los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre"**;

Que, con la **Resolución Ministerial N° 672-2018/MINSA, se aprobó el Documento Técnico "Plan Nacional para la Promoción de la Donación Voluntaria de Sangre en el Perú"**, cuyo objetivo



general es promover en la población peruana la cultura de donación voluntaria de sangre, con criterios de altruismo y sin ánimo de lucro, prevenientes principalmente de donantes fidelizados a fin de lograr la autosuficiencia de sangre y hemo componentes con calidad y seguridad";

Que, con la **Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA**, se aprueba las Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud, que tiene como objetivo general establecer las disposiciones relacionadas con la etapa de planificación, formulación o actualización, aprobación, difusión implementación y evaluación de los Documentos Normativos, que expide el Ministerio de Salud, en el marco de sus funciones rectoras;

Que, en consecuencia, por convenir a los intereses institucionales que permitan un mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la institución, resulta necesario aprobar el **Plan de Mejora Continua del Banco de Sangre Tipo I A, del Hospital Leoncio Prado Huamachuco, de la Unidad Ejecutora 406 Salud de Sánchez Carrión 2024**, el cual tiene como objetivo general estructurar las acciones asociadas al Control de Calidad en el área de Banco de Sangre Tipo I del Hospital Leoncio Prado Huamachuco;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 31433, Ley que modifica a la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, Constitución Política del Perú, Ley N° 26842, Ley General de Salud, Ley N° 26454, Decreto Supremo N° 017-2022-SA, D.S N° 03-95-SA, D.S. N° 013-2006-SA, Resolución Ministerial N° 672-2018/MINSA, Resolución Ministerial N° 614-2004/MINSA, Resolución Ministerial N° 1191-2006/MINSA, Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, Ley N° 27657-Ley del Ministerio de Salud, Resolución Gerencial Regional N° 1724-2010-GR-LL-GGR/GRSS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud de Sánchez Carrión, Resolución Ejecutiva Regional N° 000677-2023-GR-LL-GOB y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Plan de Mejora Continua del Banco de Sangre Tipo I A, del Hospital Leoncio Prado Huamachuco, de la Unidad Ejecutora 406 Salud de Sánchez Carrión; que en Anexo a folios 13 forma parte integrante de la presente resolución por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma.

Artículo 2°.- DISPONER que el Servicio de Banco de Sangre cumpla con la finalidad y objetivos que establece expresamente en el presente Plan que es materia de aprobación, previendo la ejecución de las acciones correspondientes para la difusión, implementación, aplicación y supervisión del mismo.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de pertinente la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web institucional.

Artículo 4° NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias, niveles pertinentes e interesados en el modo y forma de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

AWSS/OCM/mjtv
C c. Archivo

RED DE SALUD
SÁNCHEZ CARRIÓN
Es Copia Fiel del Original

Francisca Oliva Palomino
Fedatario

Reg N° 220 Fecha 22 AGO. 2024

